



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1319-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 035-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 162-CSRR-2016 y la Carta N° 08-2016-CCA-GAD;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR RUPA RUPA conformado por las empresas SJT INMOBILIARIA S.A.C., CHUNG Y TONG INGENIEROS S.A.C. y el señor JUAN ERNESTO ROMUALDO SÁNCHEZ MAYORA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 006-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE Gómez Arias Dávila, ubicada en Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco", por el monto de S/ 1 556 831,53 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Uno con 53/100 Soles) incluido IGV, y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos veinte (420) días calendario, de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SAC – CEDOSAC y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC – ACOSAC, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en virtud a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2014-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 037-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco", por el monto de S/ 29 998 129,62 (Veintinueve Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veintinueve con 62/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 21 de enero de 2015, la Entidad en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio de los plazos contractuales para la Ejecución y Supervisión de la Obra es el día 24 de enero de 2015;

Que, a través del Oficio N° 1098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 17 de febrero de 2016, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED con la que se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que corresponde a la ejecución del sistema de drenaje del campo deportivo, por el monto ascendente a S/ 373 041,50 (Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Uno con 50/100 Soles);

Que, en el Asiento N° 453 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de febrero de 2016, el Contratista anotó que recibió de la Entidad el Oficio que remite la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02; por lo que, solicitará ampliación de plazo para la ejecución de las partidas del referido adicional, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 08-2016-CCA-GAD, recibida por el Supervisor el 17 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", teniendo en cuenta que el 17 de febrero de 2016, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba el Adicional de Obra N° 02 referido a la ejecución del sistema de drenaje del campo deportivo, cuyo cronograma de ejecución de las partidas comprendidas es de sesenta (60) días calendario, afectando el cronograma de ejecución de obra; por lo tanto, el plazo de afectación es el mismo plazo que se requiere para la ejecución del citado adicional;

Que, mediante Carta N° 162-CSRR-2016, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por un plazo de sesenta (60) días calendario, por la causal de "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", debido a que cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, precisó que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 referido a la ejecución del sistema de drenaje del campo deportivo, debe iniciar al día siguiente de recibida su aprobación, la misma que se realizó a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; es decir a partir del 18 de febrero de 2016, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Informe N° 035-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 01 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por un plazo de sesenta (60) días calendario, por la causal prevista en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", considerando que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 referido a la ejecución del sistema de drenaje del campo deportivo, se notificó al Contratista el 17 de febrero de 2016 (último día del plazo de ejecución de obra vigente) cuyo cronograma de ejecución contempla un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del 18 de febrero de 2016, afectando la ruta crítica del programa de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° **095-2016** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

ejecución de obra vigente y por ende la necesidad de un mayor plazo para la ejecución de la partidas contempladas en el citado adicional. Asimismo, de conformidad con el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra, por el mismo periodo de tiempo otorgado al Contratista, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo;

Que, con Memorándum N° 1319-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4. del artículo 200° y el artículo 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, debe ser declarada procedente por sesenta (60) días calendario por la causal "Cuando se apruebe la prestación adicional de Obra", debido a que el plazo adicional es necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED referido a la ejecución del sistema de drenaje del campo deportivo, notificado el 17 de febrero de 2016, dado que la causal invocada por el Contratista afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, opinó que es procedente otorgar de oficio a favor del Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 por el mismo periodo de tiempo otorgado al Contratista, el mismo que incluye los treinta (30) días calendario del proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por lo que al ampliar el plazo el Contrato de Obra corresponde ampliar también el Contrato de Supervisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 190° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada



por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: (...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)";

Que, el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento citado establece que, "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 046-2009/DTN, del 29 de mayo de 2009, señaló que: "cuando se apruebe la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 957-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor en su oportunidad, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario en virtud a que el hecho invocado ha sido tramitado; por el Contratista, como corresponde y cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02. Asimismo, en aplicación del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión, de la Obra por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1319-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 035-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 162-CSRR-2016 y la Carta N° 08-2016-CCA-GAD;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, presentada por el



CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SAC – CEDOSAC y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC – ACOSAC, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco", mediante el Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en virtud de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2014-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 037-2013-ED/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 17 de febrero de 2016 al 17 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión, por sesenta (60) días calendario a favor del CONSORCIO SUPERVISOR RUPA RUPA, conformado por las empresas SJT INMOBILIARIA S.A.C., CHUNG Y TONG INGENIEROS S.A.C. y el señor JUAN ERNESTO ROMUALDO SÁNCHEZ MAYORA, encargado del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE Gómez Arias Dávila, ubicada en Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco", en virtud del Contrato N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 006-2014-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 18 de marzo de 2016 al 17 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO y al CONSORCIO SUPERVISOR RUPA RUPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krillenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED